

DECRETO N° 27-219

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º.

Modifícase el Art. 3º del Decreto N° 15.739 de 31 de agosto de 1972 con la redacción dada por los Decretos Nros. 15.789 de 7 de noviembre de 1972, 22.313 de 8 de agosto de 1985 y 25.209 de 24 de setiembre de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los "vendedores callejeros establecidos en lugares permitidos podrán vender:

"1.- Blanco (toallas, toallones, sábanas, repasadores, manteles, carpetas, cortinas de baño, servilletas y manteles individuales).-

"2.- Papelería (cuadernos, cuadernolas, lápices, gomas de borrar y bolígrafos).-

"3.- Bazar (platos, bols de losa y "plásticos "tupperware", lámparas, pies de "lámparas, pantallas, vasos, tazas, cubiertos, talladores y destapadores).-

"4.- Zapatillera en general.-

"5.- Pequeños artículos electrónicos (con carga menor a dos baterías de nueve volts, walkmans, calculadoras, radios chicas, relojes, secadores de pelo, aspiradoras y máquinas de coser portátiles).-

"6.- Mercería (ovillos de lana, cierres, hilos, elásticos, canastas de agujas, agujas de tejer, y tijeras empaquetadas).-

"7.- Pañuelería (sirios o palestinos, pañuelitas, pañuelos de mano y de cuello, bufandas medias y gorros).-

"8.- Marroquinería (bolsos, carteras,

"mochilas, materas o termeras, cintos
"monederos, portadocumentos).

"9.- Equipamientos para lluvia (paraguas
"pilots en sobres, gorritas y pañuelos tela
"pilot).

"10.- Pequeños artículos de ferretería (juegos
"de destornilladores, llaves y dados,
"candados, pinceles, repuestos eléctricos,
"enchufes, alargues, cinta aisladora,
"tomacorrientes exteriores, cartuchos de
"fusibles).

"11.- Jabones de tocador envasado.-

"12.- Tapices.-

"13.- Bijouterie y fantasía.-

"14.- Posters, tarjetas, fotografías e
"impresos navideños.

"15.- Artículos de goma.-

"16.- Artículos de madera.-

"17.- Manualidades y artesanías.

"18.- Baratijas.

"19.- Comestibles envasados que tengan
"autorización Bromatológica.-

"20:- Se permitirá la venta callejera con el
"carácter de establecida: de flores, diarios,
"revistas, manjares tostados, garapiñada y
"confituras.-

"21.- Se permitirá la venta ambulante de
"infusión de café, helados o similares con
"habilitación Bromatológica y números de
"lotería.-

"22.- Libros usados.-

"23.- Llaves en el acto.-

"24.- Repuestos para calentadores.-

"25.- En ningún caso se permitirá la venta de cigarrillos, bebidas alcohólicas, medicamentos y anteojos de protección o de corrección.-

Artículo 29.-

Agrégase como inciso final al Art. 36º del Decreto N° 15.739 de 31 de agosto de 1972 y sus modificaciones ulteriores lo siguiente:

Los vendedores instalados en las Ferias Permanentes a que se refiere el presente Artículo podrán vender además de los rubros autorizados con carácter general:

"Prendas de vestir; lencería (ropa interior para damas, caballeros y niños) y calzado deportivo de tela.-

Artículo 39.-

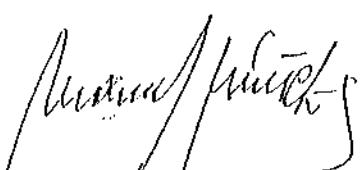
Dispónese la revisión anual de los rubros permitidos en la venta callejera.-

Artículo 49.-

Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CG/ng


MANUEL NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


MARÍA ANITA PERCOVICH
PRESIDENTA

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
MONTEVIDEO
RECORRIDO DE LA CIUDAD

Montevideo, 9 de setiembre de 1996.-

VISTO: el Decreto N° 27.219 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 29 de agosto del año en curso y recibido por este Ejecutivo el día 3 de setiembre del mismo año, por el cual se modifica el Art. 3º del Decreto N° 15.739, de 31 de agosto de 1972 con la redacción dada por los Decretos Nros. 15.789, de 7/XI/72, 22.313, de 8/VIII/85 y 25.209, de 24/IX/91, el que quedará redactado de la forma que se indica, referido a los rubros que los vendedores callejeros podrán vender; se agrega como inciso final al Art. 36º del Decreto N° 15.739 el texto que se describe y se dispone la revisión anual de los rubros permitidos en la venta callejera;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Próximamente; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Actividades Productivas y Comerciales y de Descentralización, a las Divisiones Servicio Jurídicos y Compras y Servicios Generales, a la Unidad de Actualización Normativa, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Humanos y Materiales a sus efectos.-

ARQ. HARIAHO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. HARELA JULIA HUÍZOS, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Melch
ARMANDO MALDONADO
SUSTITUTO ESPECIALIZADO